

a) **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA** ¹

Artículo 1: Alcance

Las presentes disposiciones regulan la integración, funcionamiento, deberes y obligaciones del Comité de Auditoría de la Bolsa Nacional de Valores, S. A.

Artículo 2: Objetivo

El Comité de Auditoría tiene como objetivo apoyar a la Junta Directiva en el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles para procurar la confiabilidad de la información financiera, el control interno, la calidad del proceso de gestión de riesgo y la promoción de un proceso de Gobierno Corporativo eficaz.

Artículo 3: Creación y Funciones del Comité

El Comité de Auditoría es un órgano corporativo y colegiado, consultor de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S. A., en adelante la Bolsa, creado de conformidad con lo establecido en el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en sesiones número 1294-2016 y número 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016.

En particular, corresponden al Comité las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el proceso de reporte financiero e informar a la Junta Directiva sobre la confiabilidad de los procesos contables y financieros, incluido el sistema de información gerencial.
- b) Propiciar la comunicación entre los miembros de la Junta Directiva, el Director General, la Auditoría Interna, la Auditoría Externa y los entes supervisores.
- c) Supervisar e interactuar con los auditores internos y externos.
- d) Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y procedimientos de control interno.
- e) Proponer a la Junta Directiva los candidatos para auditor interno.
- f) Revisar, aprobar y dar seguimiento al programa anual de trabajo de la auditoría interna y el alcance y frecuencia de la auditoría externa, de acuerdo con la normativa vigente.

¹ Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

- g) Vigilar que la Alta Gerencia tome las acciones correctivas necesarias en el momento oportuno para hacer frente a las debilidades de control, el incumplimiento de las políticas, leyes y reglamentos, así como otras situaciones identificadas por los auditores y el supervisor.
- h) Supervisar el cumplimiento de las políticas y prácticas contables.
- i) Revisar las evaluaciones y opiniones sobre el diseño y efectividad del gobierno de riesgos y control interno.
- j) Proponer a la Junta Directiva la designación de la firma auditora o el profesional independiente y las condiciones de contratación, así como la revocación de ese nombramiento, una vez verificado el cumplimiento por parte de estos de los requisitos establecidos en el *Reglamento de Auditores Externos aplicable a los Sujetos Fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE*, emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- k) Revisar la información financiera tanto anual como periódica antes de su remisión a la Junta Directiva, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a la entidad.
- l) Revisar, aprobar y trasladar a la Junta Directiva, los estados financieros anuales auditados, el informe del auditor externo, los informes complementarios, la Carta de Gerencia y demás informes de auditoría externa o interna.
- m) En caso de que no se realicen los ajustes propuestos en los estados financieros auditados por el auditor externo, trasladar a la Junta Directiva un informe sobre las razones y fundamentos para no realizar tales ajustes. Este informe debe remitirse conjuntamente con los estados financieros auditados, asimismo debe presentarse firmado por el Contador General y el Director General o representante legal.
- n) Proponer a la Junta Directiva el procedimiento de revisión y aprobación de los estados financieros internos y auditados, desde su origen hasta la aprobación por parte de los miembros del respectivo cuerpo colegiado.
- o) Velar porque se cumpla el procedimiento de aprobación de estados financieros internos y auditados.
- p) Evitar los conflictos de interés que pudiesen presentarse con el profesional o la firma de contadores públicos que se desempeñan como auditores externos al contratarlos

para que realicen otros servicios para la empresa.

- q) Rendir los informes particulares que se requieran para dar cumplimiento a las funciones señaladas en el presente reglamento.
- r) Rendir como mínimo un informe semestral, en forma verbal o escrita, a la Junta Directiva sobre las labores realizadas durante dicho período.
- s) Dar seguimiento a las actividades de la Auditoría Interna en lo referente a su programa anual de evaluación, fiscalización y control del cumplimiento de la normativa y efectividad de los planes establecidos por la Bolsa, en relación con la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo No. 8204* y la *Normativa para el Cumplimiento de la Ley N°8204*.
- t) Desempeñar otras funciones que la Junta Directiva le asigne relacionadas con la gestión de control interno de la entidad.

Artículo 4: Idoneidad de los miembros del Comité

Los miembros del Comité deben cumplir con el perfil establecido en el *B.GO.CP01-AN03 Código de Gobierno Corporativo*; en el caso de los Directores de Junta Directiva, éstos no deben ser alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en dicho Código.

Adicionalmente, deben poseer las habilidades, conocimientos y experiencia demostrable en el manejo y comprensión de la información financiera, temas de contabilidad y auditoría, perfiles estos que deben quedar debidamente documentados.

No podrán ser miembros del Comité personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos
- Quienes tengan conocimiento de que están siendo investigados por lavado de dinero y las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley No. 8204.
- Quien haya establecido alguna denuncia o demanda en contra de la Bolsa o empresas de su mismo grupo económico o haya representado judicial o extrajudicialmente al actor en la misma.

La Junta Directiva tendrá la facultad de interpretar ciertas situaciones específicas para determinar si existe alguna incompatibilidad para la idoneidad del cargo.

Artículo 5: Integración del Comité

El Comité de Auditoría es un cuerpo colegiado integrado por un Director Independiente de Junta Directiva, un Fiscal u otro miembro de la Junta Directiva, y el Auditor Interno, y debe garantizar el ejercicio de un juicio independiente.

El Director Independiente de Junta Directiva ocupará el cargo de Presidente del Comité, a quien le corresponderá firmar y comunicar las resoluciones sobre los acuerdos tomados por el Comité.

En ausencia del Presidente, éste solamente puede ser sustituido por otro Director Independiente de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá designar como integrantes de este Comité a personas que, en su criterio, cumplan con condiciones idóneas de conocimiento y experiencia para las funciones de este órgano.

Artículo 6: Plazos de nombramiento y remoción

El Auditor Interno y cualquier otro funcionario que forme parte del Comité lo será durante el mismo plazo en que se encuentre nombrado en su puesto. En el caso de los Directores de Junta Directiva o Fiscales sus nombramientos serán gestionados según lo establecido en la *B.GO-CP01-PL14 Política de rotación, sesiones y pago de dietas de miembros de Junta Directiva, Fiscales y Comités.*

La Junta Directiva podrá remover de su cargo aquel miembro que incumpla con las obligaciones y disposiciones contenidas en este reglamento, o que incurra en alguna de las condiciones establecidas en este Reglamento. En el caso de los funcionarios internos quedarán automáticamente removidos si dejan de laborar para la Bolsa.

Artículo 7: Sesiones

El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros con una anticipación de al menos cuarenta y ocho horas. No obstante, quedará válidamente constituido cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Habrá quórum con la asistencia de al menos dos de sus miembros. Podrán asistir a las sesiones del Comité de Auditoría, el Director General y el Auditor Interno, los cuales contarán con voz, pero sin voto; y los funcionarios que el Comité considere necesarios.

Artículo 8: Acuerdos

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, el Director Independiente de la Junta Directiva que presida la sesión del Comité tendrá voto decisivo.

Los acuerdos deben ser fundamentados y documentados, haciéndose constar en un libro de Actas en el que consten sus decisiones y el fundamento de sus decisiones, que podrá llevarse en forma electrónica, previa autorización de la Superintendencia General de Valores.

Artículo 9: Remuneraciones

La remuneración que reciben los miembros del Comité se realiza según lo definido en la *B.GO-CP01-PL14 Política de rotación, sesiones y pago de dietas de miembros de Junta Directiva, Fiscales y Comités*. Esta excluye a los funcionarios internos de la Bolsa, ya que las funciones que realizan dentro del Comité se consideran parte del perfil de puesto.

Artículo 10: Designación de Auditor Interno:

El Comité propondrá a la Junta Directiva los candidatos para Auditor Interno tomando en consideración la experiencia profesional y preparación académica del candidato.

Artículo 11: Selección de Firma Auditora:

El Comité previo a proponer o recomendar a la Junta Directiva una firma auditora, deberá:

- a) Confeccionar un sistema de evaluación para la selección de las firmas, el cual deberá como mínimo calificar la experiencia profesional, propuesta económica y preparación académica del personal que brindará el servicio.
- b) Invitar al menos tres firmas auditoras al concurso. La invitación deberá solicitar a las firmas auditoras una declaración jurada que indique el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento de Auditores Externos Aplicable a los Sujetos Fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en la sesión número 893-2010 del 3 de diciembre del 2010; y cualquier otro requisito o documento que el Comité considere necesario.
- c) Recibir las ofertas y comprobar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la invitación.
- d) Calificar las ofertas según el sistema de evaluación aprobado.
- e) Proponer las condiciones de contratación de la firma.

El Comité contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de las ofertas, para analizar el contenido de las mismas y hacer su recomendación a la Junta Directiva.

Artículo 12: Auditoría externa en materia de cumplimiento Ley N°8204 y su normativa

De conformidad con lo establecido en la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo No. 8204* y la *Normativa para el Cumplimiento de la Ley N°8204*, la auditoría externa

a la que se somete la Bolsa, debe incluir pruebas específicas sobre el cumplimiento de las medidas para prevenir y detectar la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

Pueden contratarse los servicios de un auditor externo diferente al que realiza la auditoría financiera para que lleve a cabo dicha labor. Este auditor debe cumplir con los mismos requerimientos que los exigidos a los auditores externos financieros y emitir el informe correspondiente para la Junta Directiva, según lo establecido en la *Normativa para el Cumplimiento de la Ley N°8204*.

Artículo 13: Conocimiento de la Junta Directiva

El Auditor Interno deberá presentar ante la Junta Directiva los acuerdos adoptados por el Comité, como máximo en la segunda sesión siguiente a la fecha en que se celebró la sesión del Comité. Para tales efectos, podrá hacerse acompañar por cualquier de los miembros del Comité.

Artículo 14: Evaluación de desempeño de miembros del Comité

La evaluación de desempeño de los miembros de este Comité se realizará de acuerdo con lo señalado en el Anexo correspondiente del *B.GO.CP01-AN03 Código de Gobierno Corporativo*.

Artículo 15: Vigencia

Rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva y su debida comunicación.